



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 073 -MDY

Yura, 02 de octubre 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 30 de setiembre del 2014.

VISTOS:

El Oficio N° 366-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.CD-J presentado por el Jefe Médico del Puesto de Salud de Ciudad de Dios, Informe N° 167-2014/GDSE-MDY emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico e Informe Legal N° 183-2014-GAJ/MDY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú, establece que el estado determina la política nacional de salud.

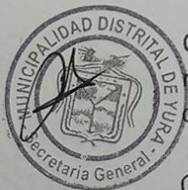
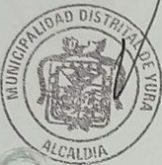
Que, conforme al art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, teniendo en cuenta el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base el principio de subsidiariedad y lo dispuesto en el artículo X señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental la promoción del desarrollo local es permanente e integral.

Que, el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo IV la finalidad de los Gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 82 señala que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación tienen como competencia en su numeral 1 promover el desarrollo humano sostenible en nivel local.

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo Humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del estado regularla vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

302

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del poder ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte.



Que, la Ley N° 28004, Ley General de Educación establece el fin de la educación consiste en formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física y espiritual, promoviendo la formación y la consolidación de su identidad y autoestima [...]

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30021, ley de Promoción de la Alimentación saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, tiene por objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular.

Que, habiéndose aprobado el Decreto Supremo N° 10-2013-SA, aprueba el **PLAN DE SALUD ESCOLAR 2013-2016**, que establece en su artículo 2 que las acciones que se realicen en el marco del citado plan serán ejecutados con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias; plan que se aprueba en merito a la promulgación de la Ley N° 30061.

Que, bajo dicho contexto mediante oficio N° 366-2014- GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.CD-J presentado por el Jefe Médico Félix Ortega Dongo del Puesto de Salud de Ciudad de Dios; solicita emisión de ordenanza municipal que declare el interés distrital la salud integral de los estudiantes de educación básica del distrito de Yura; y mediante Informe N° 167-2014/GDSE-MDY emitido por el Sr. Luis Eguileta Olazabal Gerente de Desarrollo Social y Económico; expresa opinión favorable a la emisión de dicha ordenanza en merito a que se busca mejorar la alimentación de la población estudiantil del distrito a través de la canalización de programas de salud y promoción de programas de alimentación del estado y lograr alcanzar una alimentación saludable: *que es una alimentación variada preferentemente, en estado natural y con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiendo tener una mejor calidad de vida en todas la edades.*

Que, ante los hechos fácticos jurídicos, estando a la normatividad glosada y al Informe Legal N°183 - 2014-GAJ/MDY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el voto UNÁNIME de los señores regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERES DISTRITAL LA SALUD INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACION BASICA, REGULAR Y ESPECIAL A FIN DE CONTRIBUIR A LOS LOGROS DE APRENDIZAJE Y ALIMENTACION SALUDABLE

Artículo Primero.- DECLARAR de interés Distrital la Salud Integral de los estudiantes de educación básica, regular y especial a fin de contribuir a los logros de aprendizaje y alimentación saludable.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

Artículo Segundo.- ORIENTAR la inversión de las obras públicas en infraestructura de las instituciones especialmente en saneamiento, servicios higiénicos y áreas recreativas.

Artículo Tercero.- PROHIBIR en un radio no menor de 100 metros de las instituciones educativas, la comercialización y promoción de alimentos con altos contenidos de azúcar, sal grasas, sodio y grasas saturadas; así como bebidas alcohólicas de toda graduación y restringir el acceso a las salas de internet o video juego en horario escolar.

Artículo Cuarto.- SANCIONAR bajo normatividad vigente a quien infrinja lo estipulado en la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- CÚMPLASE con notificar la presente Ordenanza a Gerencia de Desarrollo Social y económico, Sub Gerencia de Programas Sociales, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización y demás áreas pertinentes.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Financiera, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Registro Civil de la entidad su estricto cumplimiento de acuerdo a las competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE



[Signature]
Lorenzo Tito Vilca
ALCALDÉ



[Signature]
Doris Natividad Vilca Huacasi
Secretaria General